

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

2013-17-01-27-P11652

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A.
CAPITAL: USD\$800,00



Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
~~Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves~~
dieciocho (18) de abril del dos mil trece; ante mi,
Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo
del Cantón Quito, comparecen: el señor MIGUEL JOSE
MALDONADO RUIZ, (soltero), y la señorita DANIELA
CRISTINA MEJIA GOMEZ, soltera, por sus propios
derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad
Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Quito, capaces para contratar y poder
obligarse, a quienes identifico con su presencia y
con las cédulas que me presentan: bién instruidos
por mi el Notario en el objeto y resultados de esta
escritura pública, a la que proceden libre y
voluntariamente de conformidad con la minuta que me
presentan para que eleve a escritura pública, cuyo
tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
incorporar una en la que conste la constitución de
una compañía anónima denominada ALIMENTOS & MEALS

1
2

TRADERS S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Miguel Maldonado Ruiz y la señorita Daniela Mejía Gómez. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros domiciliados en esta ciudad de Quito distrito metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a las leyes vigentes de la República del Ecuador, así como al presente estatuto.- CLAUSULA SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hace, una compañía anónima cuya denominación será ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A., por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, se regirá por las disposiciones de la ley de compañías y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.- CLAUSULA TERCERA: Estatuto.- la compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: Estatuto de la compañía ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A. CAPITULO I.- de la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000002

social y duración de la compañía: Artículo Primero.
Denominación: la denominación de la compañía es
ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A.. Artículo Segundo.
Nacionalidad y domicilio: la compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio
principal en la ciudad de Quito, Distrito
Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,
sin embargo podrá, previa decisión de la junta
general de accionistas, establecer agencias o
sucursales en otras ciudades del país o en el
exterior de conformidad con lo dispuesto en la ley.-
Artículo Tercero.- Objeto: La compañía tiene por
objeto: a) la compra, venta, comercialización,
importación, exportación, distribución, y entrega
de todo tipo de alimentos y sus derivados sin que
incluya la prestación de servicios complementarios
de alimentación establecidos en el mandato ocho,
asimismo de todos los insumos y la materia prima
requerida para tales fines, y el producto final,
de igual forma podrá representar todo tipo de
marcas de alimentos y todo lo relacionado
directa o indirectamente con esta industria. b) De
igual forma, todo lo concerniente o anexo con la
actividad antes descrita dentro de su objeto social.
c) La representación de compañías nacionales o
extranjeras en negocios en general o negociaciones
particulares; d) Actuar como comisionista, mandante,
mandataria, agente y representante de personas

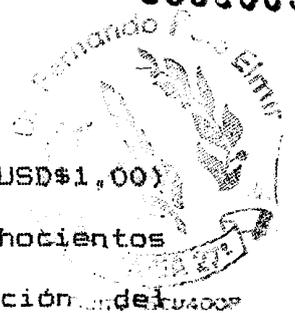
DOM
QUITO

naturales y jurídicas; e) Podrá brindar consultoría y asesoría técnica, científica y económica tanto nacional como internacional en las áreas de su objeto social; f) Podrá actuar como socia o accionista de cualquier empresa o compañía para cumplir con su objeto social, para lo cual podrá adquirir o ceder a cualquier título acciones o participaciones; g) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todas las actividades, actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarias para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Duración.- la duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el registro mercantil. El plazo se podrá prorrogar por resolución de la junta general de accionistas y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes pertinentes y en este estatuto.- CAPITULO II.- Del capital y su integración.- Artículo Quinto.- Capital.- el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de América, (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de valor nominal de un

Handwritten notes in the left margin, including the number 800 and other illegible scribbles.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000303



dólar de los estados unidos de América (USD\$1,00) cada una, numeradas del uno (1) al ochocientos (800) inclusive.- Artículo sexto.- Suscripción del capital: las ochocientas (800,00) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (usd.1,00) cada una en las que se dividen ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800,00) del capital social, se suscriben y pagan mediante aporte en numerario de la siguiente manera: el señor Miguel Maldonado Ruiz suscribe como inversión cuatrocientas (400,00) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una; y, la señorita Daniela Mejía Gómez suscribe cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una, de las cuales pagan en numerario el cincuenta por ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD.200,00) cada uno.- el capital social es suscrito y pagado en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	
MIGUEL JOSE MALDONADO RUIZ	400	200	200	400
DANIELA CRISTINA MEJIA GOMEZ	400	200	200	400
TOTAL:	800	400	400	800

Artículo Séptimo.- acciones: las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas del número uno (1) al ochocientos (800) inclusive. Cada acción da derecho, a un voto en la junta general de accionistas, a participar en las

utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley.- Artículo Octavo.- titulos de acciones y transferencias: los titulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fehado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- Artículo noveno.- aumento y disminución de capital.- el capital social de la compañía podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas, la disminución de capital se realizará de acuerdo a lo establecido en la ley y en los casos que esta contemple. Todo aumento de capital social, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la ley de compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la ley.- Capítulo III.- gobierno y administración de la compañía.- artículo decimo.- gobierno, administración y representación legal.- la sociedad será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y por el gerente general. la sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el gerente general. Sección i.- de la junta general de accionistas.- Artículo decimo primero.- órgano supremo: la junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones, validamente adoptadas y el presente estatuto, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. Artículo decimo segundo.- atribuciones de la junta general: son atribuciones de la junta general, las siguientes: a) nombrar, suspender y remover al presidente, gerente general y a los comisarios de la compañía; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital social.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000305

fusión, transformación disolución anticipada, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; f) interpretar el estatuto social de modo obligatorio; g) disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de compañías; j) autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el gerente general; l) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma junta general; k) autorizar al gerente general la apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de contratos, contratación de préstamos, aceptación y endoso de valores negociables, cheques

u ordenes de pago a nombre de la compañía. Artículo decimo tercero.- juntas ordinarias.- las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el gerente general y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Artículo Décimo Cuarto.- juntas extraordinarias: las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las juntas extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías y en el artículo décimo noveno del presente estatuto.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000306

Artículo Décimo Quinto.- dirección de la junta: la junta general será presidida por el presidente y a falta de este por quien la junta designare; actuara como secretario el gerente general o la persona que la junta general designe, en este orden.- Artículo Décimo Sexto.- mayoría: las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el estatuto los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Séptimo.- convocatoria: las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el presidente y el gerente general de la compañía. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- Artículo Décimo Octavo.- quórum de instalación: a) la junta general no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; b) si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el numero de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley; d) para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

Artículo décimo noveno.- juntas universales.- no obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000307

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo Vigésimo.- actas.- las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- sección segunda.- del presidente.- Artículo vigésimo primero.- nombramiento y atribuciones: el presidente será elegido por la junta general de accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) convocar a juntas generales de accionistas; c) presidir las sesiones de la junta general; d) suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acción y las actas de la junta general; e) sustituir al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la junta general designe nuevo gerente general, con todas las atribuciones de este, incluyendo la representación legal de la compañía; f) supervigilar la gestión del gerente general y más funcionarios de la compañía; g) intervenir conjuntamente con el gerente en todos

los actos y contratos cuya cuantía exceda el límite establecido por la junta general de accionistas para la actuación individual de este; h) en general las demás atribuciones que le confiere la ley, este estatuto y la junta general.- sección tercera.- del gerente general.- Artículo Vigésimo Segundo.- nombramiento y atribuciones: el gerente general será elegido por la junta general de accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) convocar a juntas generales; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; d) abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas e) firmar los actos y contratos de la compañía; f) comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general de accionistas; g) conferir poderes: para el caso de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000308

poderes generales necesitará autorización previa de la junta general; h) contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; i) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j) llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; k) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y las actas de junta general; l) presentar anualmente a la junta general un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes; m) presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la junta general, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; n) elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la junta general; o) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que este estatuto no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- sección

cuarta.- disposiciones comunes.- Artículo Vigésimo Tercero.- periodo de designación: el presidente y el gerente general de la compañía podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo Vigésimo Cuarto.- subrogaciones: en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe nuevo gerente general, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el presidente de la compañía.- sección quinta .- de los comisarios.- Artículo Vigésimo Quinto.- comisarios: la junta general designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la junta general y serán designados por un período de un año. Capítulo IV.- del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo vigésimo sexto.- ejercicio económico: el ejercicio económico de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Séptimo.- fondo de reserva y utilidades: la formación del fondo de reserva legal y el reparto de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000309

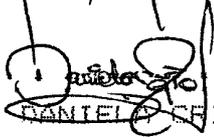
utilidades serán cumplidos por la junta general y de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- Artículo Vigésimo Octavo.- disolución y liquidación.- en caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el gerente general asumirá las funciones de liquidador principal y el presidente asume la función de liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador principal y al liquidador suplente, en junta general ordinaria o extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- Artículo Vigésimo Noveno.- autorización.- los comparecientes autorizan a la abogada Miguel Maldonado Ruiz para que realice todos los trámites correspondientes para la constitución de esta compañía.- Usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Miguel Maldonado, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha, bajo el número diecisiete - dos mil nueve - siete ocho nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

MEMORIA DE ENTENDIMIENTO
CONVENIO DE COLABORACION

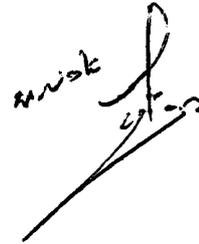
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.


MIGUEL JOSE MALDONADO RUIZ

1715021870


DANIELA CRISTINA MEJIA GOMEZ

1715546162


musk



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7498234
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2013 12:45:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

18 DE ABRIL DE 2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) **DANIELA CRISTINA MEJIA GOMEZ** con cedula: **1715546162** consignó en este Banco la cantidad de **\$ 400.00** Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **SOCIEDAD ANONIMA**

ALIMENTOS & MEALS TRADER S.A. que actualmente se encuentra cursando los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DANIELA CRISTINA MEJIA GOMEZ	1715546162	\$ 200.00	usd
2	MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE	1715821870	\$ 200.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Andrés Albarracín Armendáriz
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI

Fernando Polo Eche
 BANCO PICHINCHA C.A.
 QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIDADANÍA

CIDADANÍA No. 171554610-E

NETIA GOMEZ BARRERA CRISTINA
 PICHINCHA/BULLO/LA VICENTINA
 12 SEPTIEMBRE 1985

013-0079 89789-F
 PICHINCHA/BULLO
 GONZALEZ BARRERA 1985

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIDADANÍA

CEDULA DE CIDADANÍA No. 171562187-0

APELLIDOS Y NOMBRES
 MALDONADO RUIZ
 MIGUEL JOSE

FECHA DE NACIMIENTO
 1965-07-15

LUGAR DE NACIMIENTO
 LA VICENTINA

FECHA DE EMISIÓN 1965-07-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

[Barcode]

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
 BACHILLERATO ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MALDONADO MALDONADO MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RUIZ BARRERA ZOLA EVITA

LUGAR Y FECHA DE EFECTUACIÓN
 QUITO
 2010-09-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-08-08

V4444V4442

[Signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE MATRÍCULA
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030

030-0002 1715621870

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE

PROVINCIA CAYARMBE CIRCUNSCRIPCIÓN 4

CANTÓN *[Signature]* ZONA

[Signature]

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

0000012



Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

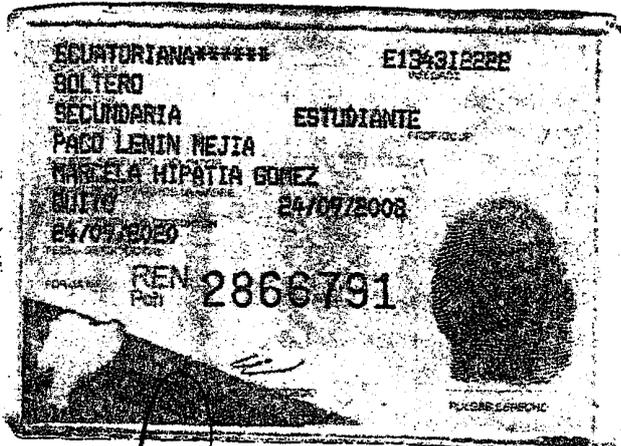
Al señor(a): ALVARO GONZALEZ MORALES CRISTINA
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171554616-2
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

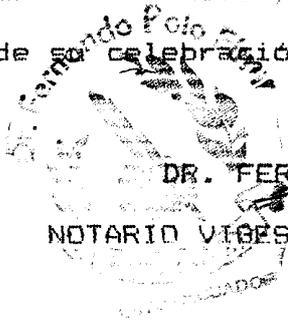
Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



2

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
✓ COMPANIA "ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A.",
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-



F. Polo
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A., de fecha dieciocho de abril de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero punto dos mil seiscientos once, de fecha veinte y siete de mayo de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cuatro de junio de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 22920

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20335
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2160
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715821870	MALDONADO RUIZ MIGUEL JOSE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715546162	MEJIA GOMEZ DANIELA CRISTINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002611
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

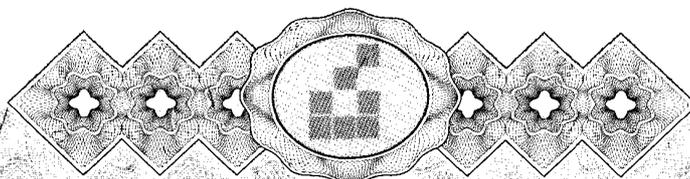
Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 0157380

IMP. IGM. 02



Registro Mercantil de Quito

0000017

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

24442

Quito, 01 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS & MEALS TRADERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO